

Oficio No. 12636/2021
Secretaría Ejecutiva

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE.
PRESENTE.**

**ATENCIÓN: JACQUELINE VARGAS ARELLANES,
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INE.**

**ATENCIÓN: CLAUDIA URBINA ESPARZA,
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INE.**

Aunado a un cordial saludo, en relación al oficio INE/UTF/DA/45134/2021 recibido el día 01 de noviembre del año en curso y registrado bajo folio 8890 de la Oficialía de Partes de este instituto, mediante el cual solicita se informe a los Organismos Públicos Locales de las distintas entidades del país para que retengan el depósito de las prerrogativas a que tiene derecho el Partido Fuerza por México, hasta en tanto se les proporcionen los números de cuenta a las que deberán hacerlo.

En relación a lo anterior, se comunica que en la actualidad se lleva a cabo en el estado de Jalisco el Proceso Electoral Extraordinario en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, y de conformidad al Calendario Integral para dicho proceso las campañas dan inicio a partir del día 03 de noviembre, por lo cual se remite la siguiente consulta: si los montos por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, de conformidad al acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-336/2021, serán administrados a dicho partido político o serán retenidos de conformidad a la solicitud mencionada en el párrafo que antecede.

Sin otro particular, quedo pendiente de su respuesta.

**Guadalajara, Jalisco; 03 de noviembre de 2021
Atentamente**

**MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/46013/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 09 de noviembre de 2021.

C. MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIERREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
JALISCO.

Calle Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque,
C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco, México.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número 12636/2021, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

*... en relación al oficio **INE/UTF/DA/45134/2021**... mediante el cual solicita se informe a los Organismos Públicos Locales de las distintas entidades del país para que retengan el depósito de las prerrogativas a que tiene derecho el Partido Fuerza por México, hasta en tanto se les proporcionen los números de cuenta a las que deberán hacerlo.*

*En relación a lo anterior, se comunica que en la actualidad se lleva a cabo en el estado de Jalisco el Proceso Electoral Extraordinario en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, y de conformidad al Calendario Integral para dicho proceso las campañas dan inicio a partir del día 03 de noviembre, por lo cual se remite la siguiente consulta: **si los montos por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, de conformidad al acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-336/2021, serán administrados a dicho partido político o serán retenidos de conformidad a la solicitud mencionada en el párrafo que antecede.***

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita información respecto a si deberán ser entregadas las prerrogativas por concepto de financiamiento público para gastos de campaña con motivo de la elección extraordinaria al Partido Fuerza por México, o si deben ser retenidas de conformidad con el oficio INE/UTF/DA/45134/2021. Lo anterior, en virtud de que a partir del día tres de noviembre del año en curso se da inicio al proceso de campaña para la celebración de la elección extraordinaria en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/46013/2021
Asunto.- Se responde consulta.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Que, el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la LGPP señala las causas de pérdida de registro, entre las que se encuentra la consistente en que el partido político no obtenga por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local.

Ahora bien, por lo que hace a la designación de la persona interventora, de conformidad con los artículos 97, inciso a), de la LGPP y 381 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), los partidos políticos nacionales que no obtengan el porcentaje mínimo de votos establecidos en la Ley, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a una persona interventora el cual tendrá el control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate.

Así, el artículo 384 del RF, establece las responsabilidades de la persona Interventora, entre las cuales se encuentra administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo, como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 385, numeral 3, del citado RF, durante el periodo de prevención, comprendido este a partir de que de los cómputos distritales se desprenda que un Partido Político Nacional o Local, no obtuvo el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva. Durante este periodo solo se podrán pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.

Que de acuerdo con el artículo 389, numeral 1 del RF, las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al en que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto a la persona Interventora, ello, en concordancia con el artículo 391 del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/46013/2021
Asunto.- Se responde consulta.

citado ordenamiento, toda vez que a partir de su designación, la persona interventora tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político, contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización, de la Unidad Técnica de Fiscalización, de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y en su caso, de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 12 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (en adelante Reglas Generales para la Liquidación), contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018, entre otras cosas señala que, **en cuanto a las elecciones extraordinarias en las que los partidos políticos en proceso de liquidación tengan derecho a recibir financiamiento público, el Interventor junto con el responsable de finanzas del partido político, deberá abrir de manera inmediata una cuenta bancaria mancomunada** con los requisitos establecidos en el artículo 54 numerales 8 y 9 del RF, aclarándose que el Interventor será el responsable de los gastos que se realicen en las campañas correspondientes.

Es decir, los gastos que podrá realizar el partido político serán los mencionados en los artículos 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), 76 de la LGPP y 199 del RF, así como los previstos en las legislaciones locales que no se opongan a las federales, respetando el tope de gastos de campaña establecido para cada elección y el límite de financiamiento privado. Además, todos los gastos deberán estar soportados con la documentación comprobatoria y con los requisitos fiscales que correspondan, de igual manera, deberá cumplir con la totalidad de requisitos necesarios de conformidad al tipo de gasto establecido en el RF.

Por otra parte, no se omite hacer mención que el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el dictamen INE/CG1569/2021, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Fuerza por México, confirmando la declaratoria emitida por la Junta General Ejecutiva, misma que con fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la que fue impugnada por el citado partido y hasta la fecha se encuentra *sub júdice*, continuando así en periodo de prevención.

Finalmente, es importante señalar que mediante acuerdo INE/CG1634/2021 aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre del año en curso, se establecen las previsiones para salvaguardar los recursos del partido político nacional Fuerza por México y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 385 numeral 2 del RF.

III. Caso concreto

Sobre el particular, se destaca que, de conformidad con el artículo 385 del RF, el periodo de prevención comprende desde que el partido político nacional Fuerza por México se ubicó en el supuesto previsto en el artículo 94 numeral 1 inciso c) de la LGPP, hasta que, el Tribunal Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/46013/2021
Asunto.- Se responde consulta.

resuelva la impugnación promovida por dicho Partido en contra de la declaratoria de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.

También, debe considerarse que el artículo 6, párrafo segundo de las Reglas Generales para la Liquidación, señala que en la etapa de prevención las prerrogativas que le correspondan al partido político, tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse en las mismas cuentas abiertas y registradas para dicho efecto, es decir, en el año en que inicia el periodo de prevención, las prerrogativas públicas que tiene derecho a recibir el Partido Político deben entregarse durante los doce meses del ejercicio, y deberán depositarse en las cuentas originalmente abiertas por el partido previamente a ubicarse en el supuesto de pérdida de registro.

Es decir, durante la etapa de prevención, las prerrogativas deberán entregarse al propio partido nacional y, en la etapa de liquidación, al Interventor.

Cabe señalar que en las elecciones extraordinarias en las que los partidos políticos en proceso de liquidación tengan derecho a recibir financiamiento público, **el Interventor, junto con el responsable de finanzas del partido político, tienen la obligación de abrir de manera inmediata una cuenta mancomunada con los requisitos establecidos en el artículo 54 RF** y el interventor será el responsable de los gastos que se realicen en las campañas extraordinarias correspondientes.

No obstante lo anterior, no debe perderse de vista que, mediante el acuerdo **INE/CG1634/2021**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó retener las prerrogativas a las que aún tiene derecho el partido nacional Fuerza por México, tanto federales como locales, hasta en tanto se proporcionen los números de cuentas mancomunadas en las que deberán depositarse, o bien, hasta que el Interventor proporcione la información de la que él hubiera abierto para tales efectos. En consecuencia, ese Organismo Público Local Electoral **deberá mantener retenidas las prerrogativas** hasta que se le proporcione el número de la cuenta mancomunada en la que deba depositarlas, o el de la cuenta que hubiera abierto el Interventor, en caso de negativa del partido nacional citado a mancomunar la propia.

Aunado a lo anterior los gastos que podrá realizar el partido político serán los señalados en los artículos 243 de la LGIPE, 76 de la LGPP y 199 del RF, así como los previstos en las legislaciones locales que no se opongan a las federales, respetando el tope de gastos de campaña establecido para cada elección y el límite de financiamiento privado.

Es menester resaltar que todos los gastos deberán estar soportados con la documentación comprobatoria y con los requisitos fiscales que correspondan, asimismo, deberá cumplir con todos los requisitos necesarios de conformidad al tipo de gasto establecido en el RF.

Por último, es importante reiterar que cuando un partido político nacional, en este caso Fuerza por México, se encuentre en periodo de prevención y tenga derecho a participar en alguna elección extraordinaria, el interventor y el responsable de finanzas deberán llevar a cabo la apertura de una cuenta mancomunada para los gastos de campaña, la cual deberá ser distinta a la cuenta mancomunada relacionada con el periodo de prevención, misma que se debe



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/46013/2021
Asunto.- Se responde consulta.

proporcionar al Organismo Público Electoral de Jalisco, para que en ella se realice el depósito de los recursos a los que tengan derecho con motivo de las campañas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que las prerrogativas a las que aún tenga derecho el partido nacional Fuerza por México deberán retenerse hasta en tanto le sea notificada la cuenta mancomunada para dicho efecto, conforme a lo dispuesto en el citado acuerdo INE/CG1634/2021, sin embargo, las prerrogativas a las que tiene derecho durante la elección extraordinaria deberán entregarse a dicho partido político conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG1260/2018.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que las prerrogativas a las que aún tenga derecho el partido nacional Fuerza por México deberán retenerse hasta en tanto le sea notificada la cuenta mancomunada para dicho efecto, conforme a lo dispuesto en el citado acuerdo INE/CG1634/2021.
- Que respecto a la elección extraordinaria, tiene derecho a recibir financiamiento público, el cual será depositado una vez que el interventor y el representante de finanzas abran una cuenta mancomunada para los gastos correspondientes, resaltando que el Interventor será el responsable de los gastos que se realicen con motivo de la campaña en mención.
- Que los gastos que podrá realizar el Partido Fuerza por México para la etapa de campaña en elección extraordinaria serán los previstos en los artículos 243 de la LGIPE, 76 de la LGPP y 199 del RF, y deberán estar soportados con la documentación comprobatoria y con los requisitos fiscales que correspondan.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Arantxa Lizbeth Ávila Soto Abogada Resolutora Senior Unidad Técnica de Fiscalización

